






Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS		
Fecha/hora gestión	19/01/2026 13:37	Fecha/hora resolución	19/01/2026 15:14
* Procesos asociados	Recursos 	Número documento	8072026000000098
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo 		
Número de procedimiento	2025LY-000003-0000300001	Nombre Institución	CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA
Descripción del procedimiento	Empresas Precalificadas Según Demanda, Para Servicios De Mantenimiento, Remodelación, y Construcción de Infra estructura Civil		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122025000001276 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	04/11/2025 16:48	ANDRE MAURICIO NAVARRETE ALVAREZ	ANEM INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar 	No aplica 	Se anula Acto F 

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000002272 de las ocho horas cuarenta y dos minutos del trece de noviembre de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que mediante auto No. 8052025000002334 de las ocho horas veinticuatro minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, esta División confirió audiencia especial al apelante y a la Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000001276 - ANEM INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL CONCURSO. Correos de Costa Rica promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000003-0000300001 para la contratación de “Empresas Precalificadas Según Demanda, Para Servicios De Mantenimiento, Remodelación, y Construcción de Infraestructura Civil”, en la que resultaron adjudicatarios para la partida 2: Constructora Joher Sociedad Anónima, Acuerdo Consorcial Aaa-Pm-A835-2025 y América Ingeniería y Arquitectura Sociedad Anónima.

II. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL APELANTE Y EL FONDO DEL RECURSO. Criterio de División. La Administración excluyó la oferta del apelante en la partida 2, debido a que, según señala en la evaluación de las ofertas, en su documentación no presentó las declaraciones juradas solicitadas en los incisos 15.1 F y 18.10 del pliego de condiciones. Ver en expediente SICOP del procedimiento apartado [3. Apertura de ofertas]/ “Estudio técnicos de las ofertas”/ Partida 2, Posición 1 Anem Ingeniería Sociedad Anonima, No cumple/ [Información de la oferta], Resultado No cumple/ [Archivo adjunto] Evaluación de ofertas part 2 sicop.xlsx (44.45 kb).

En contra de lo anterior, la empresa Anem Ingeniería Sociedad Anónima interpone recurso de apelación, al considerar que su oferta fue indebidamente excluida por no haber presentado dos declaraciones juradas exigidas en el pliego de condiciones, sin que mediara una solicitud de subsanación por parte de la Administración. Sostiene que, de no haberse producido dicha exclusión y de haberse admitido su oferta a evaluación, ésta habría obtenido una calificación de 100 puntos. Asimismo, el apelante aporta junto con el recurso de apelación las declaraciones juradas que fueron omitidas en su oferta inicial.

Al respecto, es preciso observar lo que dispone el pliego de condiciones en relación con las declaraciones juradas que no presentó el apelante. El inciso 15.1 F del pliego de condiciones señala: *“El oferente deberá presentar una declaración jurada no protocolizada, donde se compromete a realizar el tratamiento de los desechos generados a raíz de los trabajos realizados, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley para La Gestión Integral de Residuos N°8839. Los desechos deberán ser siempre gestionados adecuadamente por el contratista, eximiendo a Correos de Costa Rica de responsabilidad ante su desecho. Para cada proyecto, la Administración podrá solicitar información del gestor que recibirá los desechos, así como un comprobante de que los mismos fueron entregados a él.”* Por su parte, el inciso 18.10 indica: *“Los oferentes deben presentar una declaración jurada no protocolizada en donde indiquen que dan garantía de que si resultan adjudicados como precalificados, deberán contar con una póliza de responsabilidad civil por todo el tiempo del contrato, incluyendo las posibles prórrogas. Esta póliza deberá cubrir los siguientes montos: para la partida 1 de Servicios de Mantenimiento, una póliza de responsabilidad civil de al menos 20 millones de colones; para la partida 2, de remodelación y construcción, una póliza de responsabilidad civil de al menos 60 millones de colones.”* (Ingresar a SICOP con el número del procedimiento de contratación, en la pantalla “Expediente”, en el apartado [2. Información de Pliego de condiciones], consultar la versión final del pliego 2025LY-000003-0000300001 [Versión Actual], en la pantalla “Ingreso al pliego de condiciones”, [F. Documento del Pliego de condiciones], en el documento 2-PLIEGO DE CONDICIONES MANT Y CONSTRUCCIÓN 20250603.pdf).

Asimismo, en el expediente administrativo del concurso, se encuentra que la Administración mediante número de solicitud 990886, realiza una solicitud de subsanación respecto a la partida 2 al apelante donde le solicita subsanar los siguientes puntos: “Sección del Pliego de Condiciones: Recomendaciones, 26.4 (Partida 2): presentar respaldo financiero y el cuadro 6 de resumen financiero, o indicar donde se encuentra y 26.3.4 (Partida 2): Presentar documento(s) bancario de líneas de crédito, o indicar donde se encuentra.” Ver expediente en SICOP del procedimiento apartado [2. Información de Pliego de condiciones] / “Resultado de la solicitud de Información” / Nro. de solicitud 990886. En este sentido, se puede constatar que la Administración no realizó solicitud de subsanación al apelante respecto a las declaraciones juradas que señala en la evaluación de su oferta que no presentó y razón por la cual lo excluye del concurso.

En cuanto a la exclusión de un oferente, este órgano contralor, mediante la resolución R-DCP-SICOP-01261-2024, estableció el procedimiento que debe seguir la Administración antes de adoptar una decisión de esa naturaleza. La exclusión de una oferta constituye una medida de

carácter excepcional y debe aplicarse únicamente como último recurso, una vez agotadas todas las etapas previas necesarias. No se trata de una facultad discrecional, sino de una actuación reglada que debe encontrarse debidamente motivada, cuyo incumplimiento puede dar lugar a la nulidad del acto emitido.

Al respecto, es medular recordar que la norma establece el deber de la Administración de otorgar un plazo razonable para subsanar, siempre que los defectos sean de carácter no sustancial y no se otorgue una ventaja indebida al oferente. Conforme al numeral 134 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, no todo incumplimiento conlleva la exclusión automática de la oferta, permitiéndose la corrección de defectos mediante la figura de la subsanación, siempre que esta no confiera una ventaja indebida. En esta misma línea, el artículo 135 del Reglamento a la LGCP señala que las declaraciones juradas son aspectos formales subsanables y en este caso, la posibilidad de subsanarlas no configura una ventaja indebida.

Respecto al momento oportuno para la subsanación, este órgano contralor ha señalado que dicho momento se configura a partir de la comunicación del defecto o del elemento que debe ser subsanado o aclarado (véase la resolución R-DGP-SICOP-01880-2025). En otras palabras, la oportunidad para subsanar surge cuando el oferente tiene conocimiento efectivo de la existencia del vicio que debe corregirse.

En ese sentido, el apelante no podía subsanar una omisión de la cual no tenía conocimiento. En el caso concreto, tuvo noticia del incumplimiento señalado únicamente con la publicación del acto final del concurso; por ende, el momento oportuno para subsanar corresponde con la interposición del recurso. Dicha subsanación fue, en efecto, presentada junto con el recurso de apelación.

En razón de lo anterior, se procede a declarar **con lugar** el recurso de apelación y se procede a anular el acto final dictado, para que la Administración proceda a someter a evaluación la oferta del apelante.

Sobre el particular, resulta imperativo recordar que la Ley General de Contratación Pública instaura un modelo de gestión basado en la orientación al resultado, el cual trasciende la mera verificación formal de etapas procesales para enfocarse en la eficacia y eficiencia de la compra. Este pilar fundamental exige que todas las actuaciones de la Administración contratante converjan hacia un fin unívoco: la satisfacción del interés público mediante la adquisición de bienes, obras o servicios de calidad.

Bajo esta inteligencia, el procedimiento de selección no es un fin en sí mismo, sino el medio instrumental para identificar y adjudicar a la oferta más idónea. Dicha idoneidad no se agota en el cumplimiento de requisitos técnicos mínimos, sino que implica la selección de aquella propuesta que garantice la ejecución óptima del objeto contractual en términos de oportunidad, sostenibilidad y valor por el dinero. En consecuencia, al evaluar y resolver, cada instancia administrativa debe velar porque la decisión final asegure que el interés general no se vea postergado por rigorismos innecesarios, priorizando siempre la consecución del objetivo público que motivó la apertura del procedimiento concursal.

5. Aprobaciones

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/01/2026 13:41	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/01/2026 14:09	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/01/2026 15:14	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	22/01/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00096-2026	Fecha notificación	19/01/2026 15:16